



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN, DINAMIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Sometido a informe de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública el *anteproyecto de ley de medidas de racionalización, dinamización y organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón*, procede realizar las siguientes observaciones:

PRIMERO.- Naturaleza del documento.

Este informe se emite en cumplimiento de lo señalado en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (en adelante TRLPGA), que establece lo siguiente:

"5. Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante".

SEGUNDO.- Marco jurídico habilitante.

Tal y como se señala en la parte expositiva del anteproyecto, una vez iniciada la XI legislatura se considera oportuno la aprobación de diversas medidas normativas que permitan una mejor y más eficaz ejecución de las políticas públicas y un incremento en la eficiencia en la prestación de servicios por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve su acción.

Este texto legal se dicta en ejercicio de fundamentales competencias atribuidas a la Comunidad de Aragón por el vigente Estatuto de Autonomía, además de desarrollo de



principios esenciales constitucional y estatutariamente proclamados como los de buena fe, confianza legítima, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos u otros, como el de buena administración. Estas medidas afectan a aspectos de actuación, gestión y organización de la Administración autonómica, desde la perspectiva de mejorar el funcionamiento de la administración autonómica simplificando la tramitación administrativa de los procedimientos

Así esta Ley comporta el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón por su Estatuto de Autonomía. Se ejercen las competencias exclusivas de la Comunidad del artículo 71 del Estatuto de Autonomía sobre 1.^a, creación, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno; 7.^a, procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia; 21.^a, Espacios naturales protegidos; 22.^a, normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente; 26.^a, consumo; 32.^a, planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico; 34.^a, acción social; 37.^a, políticas de igualdad social; 40.^a, asociaciones y fundaciones; 48.^a, industria; 49.^a, Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma; 55.^a, Sanidad y salud pública; la competencia exclusiva en materia de aguas recogida en el artículo 72; las competencias compartidas reconocidas en el artículo 75, 3.^a, protección del medio ambiente; 5.^a, protección de datos de carácter personal; 11.^a, desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18^a de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las Entidades Locales; 12.^a, sobre régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, respectivamente; y 13.^a, régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón; así como la competencia sobre ejercicio de la actividad de fomento autonómico del artículo 79, todas ellas de nuestra norma institucional básica.

TERCERO.- Análisis procedimental.

Para analizar los trámites que han de seguirse para la elaboración de esta norma hay que partir de su naturaleza jurídica. El procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley se contempla en el Capítulo IV del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.



Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 de la TRLPGA *“La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del TRLPGA, en relación con lo señalado en el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública adoptar esta iniciativa. Así, respetando siempre la legislación básica estatal, le corresponde la competencia de elaboración de proyectos normativos en materia de organización, contratación y patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el desarrollo de la administración electrónica y el desarrollo de programas y planes para la mejora de la gestión pública y calidad de los servicios y mejorar el funcionamiento de la administración autonómica simplificando la tramitación administrativa de los procedimientos es el objetivo de esta norma.

Sobre estos trámites debe señalarse lo siguiente:

1. Todo procedimiento de elaboración de una norma ha de tener como punto de partida, según requiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en sus artículos 54 y 58, un acto formal de apertura del expediente en el que, de forma ordenada, se acumulen los distintos trámites y documentos. Este acto, conforme al artículo 42 del TRLPGA, es una **orden de inicio** que ha de firmar el Consejero correspondiente, en función de la materia sobre la que verse la norma. A tal efecto, se ha dictado la Orden de 10 de abril de 2024, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se encomienda a la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la elaboración del anteproyecto de ley de medidas de racionalización y organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como proyecto de Ley.

2. El artículo 133 LPACAP obliga a las Administraciones Públicas a sustanciar una **consulta pública**, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o



de reglamento, a través del portal web de la Administración competente. Lo mismo se establece en el artículo 43 del TRLPGA.

En este caso, tal y como se señala en la Orden de inicio y en la memoria justificativa, dado que el contenido de las medidas a adoptar afectará a ámbitos competenciales y normativa sectorial de varios departamentos y que el objeto de esta ley de medidas no es el de realizar una regulación general de una misma materia, no resulta necesario la realización del trámite de consulta pública previa ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.c) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, *se puede prescindir del trámite de la consulta pública previa cuando la propuesta normativa regule aspectos parciales de una materia.*

3. Además, el artículo 44 de la TRLPGA exige que el proyecto de norma vaya acompañado de una **memoria justificativa** con el contenido que allí se establece.

Existe una memoria justificativa de 15 de mayo de 2024 del Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública con este objeto.

En esta memoria se expone el contenido de las modificaciones normativas que se proponen y la motivación de las mismas además de una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente y Presidenta y del Gobierno de Aragón

4. El artículo 44.3 del TRLPGA señala que “se incorporará también una **memoria económica** con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”.

Asimismo, el artículo 48.2 del TRLPGA establece que cuando la disposición normativa legal o reglamentaria, implique incremento de gastos o disminución de los ingresos presentes o futuros, deberá solicitarse informe preceptivo del Departamento competente en materia de hacienda.



Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, en su apartado 1 establece que *“Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos”*.

Obra en el expediente una memoria económica de 15 de mayo de 2024 del Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública en la que señala que las modificaciones legislativas no tienen repercusión económica salvo en lo relativo a las propuestas de modificación de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del impuesto medioambiental sobre las aguas residuales, ya que algunas de estas propuestas sí tienen contenido de carácter económico. Y se incorpora a esta memoria el informe del Director del Instituto Aragonés del Agua, de fecha 9 de mayo de 2024, con la valoración económica de las modificaciones propuestas y el coste de las misma, en el que se concluye que puede estimarse que la repercusión económica de estas medidas sobre la recaudación del impuesto medioambiental sobre las aguas residuales significará una minoración de ingresos entre 157.000,00€ y 187.000,00€.

También, se ha aportado certificado del Secretario General Técnico de Medio Ambiente y Turismo de 15 de mayo de 2024, en el que señala que la reducción de ingresos derivada de las propuestas de modificación de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, no suponen afección para la financiación adecuada del programa de gasto gestionado por el Instituto Aragonés del Agua.

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, al implicar la aprobación de esta norma una disminución de ingresos **se debe solicitar el informe preceptivo a la Dirección General de Presupuestos**.

5. El artículo 45 del TRLPGA establece el trámite de **puesta en conocimiento** del Gobierno de Aragón para los anteproyectos de ley, a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes



que resulten convenientes, así como los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos, por lo que deberá efectuarse este trámite para poder continuar con el procedimiento de aprobación de la norma.

6. En cuanto a los **trámites de audiencia e información pública**, el artículo 47 del TRLPGA sólo los establece para la aprobación de una disposición reglamentaria, por lo que no sería preceptivo en el caso de la tramitación de un anteproyecto de ley.

7. De acuerdo con el artículo 48.3 del TRLPGA, deberá remitirse el texto del anteproyecto a las **secretarías generales técnicas de los departamentos** al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

8. El anteproyecto de Ley, por afectar a algunas materias incluidas en el artículo 37 del EBEP, debe someterse, en relación con dichos aspectos, a los trámites procedentes de **negociación colectiva con las organizaciones sindicales**.

9. Del mismo modo, deberá incorporarse al expediente certificación acreditativa de que esta iniciativa normativa ha sido tratada por la **Comisión Interdepartamental de la Función Pública**.

10. El artículo 44.4 del TRLPGA establece que los proyectos de disposiciones normativas deben ir acompañados de la siguiente documentación:

a) *“Un **informe de evaluación de impacto de género**, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.*

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, ya establecía en su artículo 18 la necesidad de la elaboración de un informe de



evaluación del impacto de género no solamente en el supuesto de los proyectos de Ley, sino también, con carácter previo a la aprobación de reglamentos y planes del Gobierno de Aragón.

Asimismo, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón señala que el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Deberá incorporarse al expediente un informe de la responsable de la unidad de igualdad de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, comprensivo de estos extremos.

b) *“En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre **impacto por razón de discapacidad**, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.*

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón también exige un informe sobre el impacto por razón de discapacidad en las disposiciones de carácter general que puedan afectar a personas con discapacidad como es este supuesto.

Deberá incorporarse al expediente un informe de la responsable de la unidad de igualdad de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, comprensivo de estos extremos.

11. Deberá constar en el expediente, antes de la aprobación de la norma, una **memoria explicativa de igualdad** del órgano directivo, es decir de la Secretaría General Técnica, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación de impacto de género y los resultados de la misma (artículo 48.4 de la TRLPGA).

En los artículos 44 y 48 TRLPGA se citan los informes y dictámenes preceptivos que deberán emitirse en relación con los proyectos normativos, entre los que cita:

12. El **informe de la secretaría general técnica** del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico



procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante. Este documento pretende cumplir dicho objetivo (artículo 44.5 del TRLPGA).

13. El informe de la **Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón** tal y como señala el Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el artículo 98 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón•

14. El informe de la **Dirección General de Servicios Jurídicos** (artículo 48.5 del TRLPGA).

• El dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, cuando así esté previsto en la normativa aplicable (artículo 44.6 del TRLPGA). No obstante, de acuerdo con el artículo 16.1.1) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, será facultativo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón si se trata de un anteproyecto de ley, por lo que no resulta exigible dicho dictamen.

15. Una vez cumplidos los trámites anteriores, tal y como señala el artículo 49 del TRLPGA, se elaborará una **memoria final** que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica si hubiera habido alguna variación en las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la norma deberá ser publicada junto con el resto de documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, accesible en la página web <http://transparencia.aragon.es/>, en el apartado relativo a Información de relevancia jurídica. Esta obligación se comprende también en el artículo 53 del TRLPGA.

Por último, y en aplicación del artículo 54 del TRLPGA, la disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

CUARTO.- Análisis del proyecto de Ley.

El anteproyecto de ley que se presenta tiene naturaleza de norma jurídica que se distribuye en cuatro Capítulos dedicados respectivamente a: Medidas administrativas;



Medidas en materia de subvenciones; Medidas sobre contratación del sector público y Medidas en el ámbito social, e incluye la modificación de varias normas legales.

De acuerdo con el artículo 44.1 del TRLPGA “El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón (..)”.

En cumplimiento de este mandato se aprobó por el Gobierno de Aragón, con fecha de 28 de mayo de 2013, un Acuerdo por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia). Posteriormente, han sido modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015, (publicada esta modificación en el Boletín Oficial de Aragón por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia). Asimismo, para lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa estatales aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 180 de 29 de julio mediante Resolución de 28 de julio del mismo año de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

1. Sobre el título y la parte expositiva:

- Conforme a la DTN 7, el **título** indica de forma correcta el objeto de la norma y su contenido esencial.

- De acuerdo con la DTN 9, se ha considerado conveniente insertar un **índice** antes de la parte expositiva.

- La **parte expositiva** del anteproyecto explica la inserción de la norma en el ordenamiento jurídico, su objeto y finalidad, resume de forma sucinta su contenido para una mejor comprensión del texto (DTN 11), e incorpora en esta parte expositiva la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación —principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia—, en la elaboración de este proyecto normativo. Estos principios se contemplan en el artículo 39 del TRPGA.



- Se ha optado por la división de la parte expositiva en apartados identificados con numeración romana, lo que es conforme con la DTN12 cuando se entiende que la parte expositiva es larga.

- Se han incluido en la parte expositiva los trámites realizados en la elaboración de la norma.

2. Por lo que respecta a la **parte dispositiva**:

El anteproyecto de ley se distribuye en cuatro Capítulos dedicados respectivamente a: Medidas administrativas; Medidas en materia de subvenciones; Medidas sobre contratación del sector público y Medidas en el ámbito social, e incluye la modificación de varias normas legales.

El contenido de estas modificaciones se refleja adecuadamente en la memoria justificativa del anteproyecto.

En la parte final se incluyen cinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, de autorización para refundir textos legales y de entrada en vigor de la norma.

Firmado electrónicamente

JAVIER RINCÓN GIMENO

El Secretario General Técnico